



PODER
LEGISLATIVO

ÚLTIMA REFORMA: Decreto número 563, aprobado el 25 de enero del 2017 y publicado en el Periódico Oficial número 4 Cuarta Sección el 28 de enero del 2017

DECRETO No. 18

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación de resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2017, se realizará conforme a lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública, de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Corresponde a las Secretarías de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el ámbito de sus competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Adecuación Presupuestaria: Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones de



PODER
LEGISLATIVO

- presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. Administración: Secretaría de Administración;
 - III. Ahorro presupuestario: Remanente de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
 - IV. Asignación presupuestaria: Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas;
 - V. Auditoría: Auditoría Superior del Estado;
 - VI. Avance de Gestión: Al informe de las actividades de las entidades fiscalizables señaladas en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
 - VII. Calendario de Presupuesto: Periodicidad en que deben llevarse a cabo las actividades y gastos de los programas;
 - VIII. Capítulo de Gasto: Es el mayor nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
 - IX. Clasificación Administrativa: Elemento de programación presupuestaria que refleja las asignaciones de los Ejecutores de gasto;
 - X. Clasificación Económica: Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, así como la inversión física directa y las inversiones financieras propiamente dichas;
 - XI. Clasificación Funcional: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
 - XII. Clasificación por Objeto del Gasto: Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;
 - XIII. Clasificación por Tipo de Gasto: Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y jubilaciones; y, participaciones;



PODER
LEGISLATIVO

- XIV. Clasificación Programática: Ordena el Presupuesto de Egresos del Estado acorde a la relación que tienen las erogaciones con los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- XV. Congreso: Congreso del Estado;
- XVI. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVII. Coordinador de Sector: Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XVIII. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017 y sus Anexos;
- XIX. Dependencias: Gubernatura, Secretarías de despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los Órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos desconcentrados.
- XX. Disponibilidad Presupuestaria: Saldos o diferencias resultantes de restar a una asignación presupuestaria autorizada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;
- XXI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y órganos auxiliares de colaboración, que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean considerados entidades paraestatales;
- XXII. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXIII. Economía presupuestaria: Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado.
- XXIV. Estructura programática: Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos, ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;



PODER
LEGISLATIVO

- XXV. Instancia Técnica de Evaluación: Área encargada de la evaluación de los programas a partir de las Matrices de Indicadores de Resultados de cada uno de ellos.
- XXVI. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- XXVII. Ley de Disciplina: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXVIII. Ley: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXIX. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXI. Órganos Autónomos: Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXII. Presupuesto de egresos: Montos financieros aprobados en este Decreto;
- XXXIII. Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXIV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXV. Unidades de administración: Órganos o unidades administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, y
- XXXVI. Unidad responsable: Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores administrativo, funcional, programático, de financiamiento, geográfico, por tipo de gasto, por objeto de gasto y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación de los programas para revelar los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base



PODER
LEGISLATIVO

en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- V. Fortalecer el Presupuesto basado en Resultados.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, y los instrumentos legales que de éste se deriven.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de control y fiscalización estatales o federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de indicadores de los programas orientados a resultados, mismas que se encuentran en el Anexo 1.

Los indicadores estratégicos y de gestión deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría.

Artículo 6. La Auditoría, el Consejo de la Judicatura, los órganos internos de control de los Órganos Autónomos y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que los Ejecutores de gasto no adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo, por lo que tratándose de recursos estatales, vigilarán que cualquier saldo financiero no devengado al 31 de diciembre se reintegre a la Secretaría en los 5 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.



PODER
LEGISLATIVO

Tratándose de recursos federales, vigilarán y realizarán acciones preventivas para evitar el subejercicio de recursos, ya que cualquier remanente presupuestario que no haya sido comprometido al 31 de diciembre se reintegrará a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido y devengado pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 7. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

El Comité de Adquisiciones, deberá notificar a las dependencias y entidades el fallo de las licitaciones para que éstos registren el monto comprometido o devengado en el sistema electrónico mencionado.

Artículo 8. La recalendarización y ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 9. No se autorizarán asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 10. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Artículo 11. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación a través de convenios u otro instrumento jurídico, sin autorización previa de la Secretaría.

Artículo 12. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa. Igualmente, no se autorizarán traspasos de los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles; obra pública, proyectos productivos y de fomento; e, inversiones financieras, a otros capítulos de gasto.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.



PODER
LEGISLATIVO

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 14. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada como presupuesto modificado.

Artículo 15. Las economías y ahorros presupuestarios, podrán ser canceladas por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio, se podrán reasignar a obras o actividades de las Dependencias o Entidades que las generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas de acuerdo a su naturaleza. Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 16. En el ejercicio del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal.

Artículo 17. En el ejercicio del presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 18. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas al inicio del ejercicio fiscal; por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Los titulares de los Ejecutores de gasto, los titulares de las Unidades de administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de egresos disponible. Es obligatorio que en el ejercicio del gasto se observen las disposiciones legales que le sean aplicables.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 20. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Título Segundo Asignaciones Generales

Artículo 22. El gasto total importa la cantidad de \$62,219'484,765.00 (Sesenta y dos mil doscientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Artículo 23. El Presupuesto de egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$468'597,350.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos noventa y siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	397'297,350.00
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	71'300,000.00
Total General	468'597,350.00

Artículo 24. Al Poder Judicial, se asignan \$810'374,215.33 (Ochocientos diez millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos quince pesos 33/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	159'280,980.40
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	63'096,248.11
Salas	93'297,574.89



PODER
LEGISLATIVO

Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio	2'887,157.40
Consejo de la Judicatura	651'093,234.93
Órganos de Administración Internos	222'347,599.78
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	196'479,727.24
Juzgados del Sistema Tradicional	198'346,199.19
Tribunal de Fiscalización	33'919,708.72
Total General	810'374,215.33

Artículo 25. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de egresos cuyo monto asciende a \$1,836'408,093.96 (Un mil ochocientos treinta y seis millones cuatrocientos ocho mil noventa y tres pesos 96/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
I Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40'604,284.00
II Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	164'718,963.00
a) Presupuesto Ordinario	54'718,963.00
b) Prerrogativas de Ley	110'000,000.00
III Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	944'247,314.96
IV Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12'073,176.00
V Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28'212,990.00
VI Fiscalía General del Estado de Oaxaca	615'269,383.00
VII Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	31'281,983.00
Total General	1,836'408,093.96



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 26. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de egresos de \$46,524'012,377.71 (Cuarenta y seis mil quinientos veinticuatro millones doce mil trescientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	14,269'008,210.55
Sector Central	14,269'008,210.55
Administración Pública Paraestatal	32,255'004,167.16
Organismos Públicos Descentralizados	32,191'662,437.31
Fideicomisos Públicos	10'273,611.92
Instituciones Públicas de Seguridad Social	53'068,117.93
Total General	46,524'012,377.71

Artículo 27. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de egresos que asciende a: \$12,580'092,728.00 (Doce mil quinientos ochenta millones noventa y dos mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo Municipal de Participaciones	3,112'388,558.00
Fondo de Fomento Municipal	1,259'923,998.00
Fondo de Compensación	113'586,546.00
Fondo Municipal sobre Impuesto a la Venta de Gasolina y Diésel	86'343,570.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,705'616,475.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,215'969,397.00
Fortalecimiento a la Seguridad	86'264,184.00
Total General	12,580'092,728.00

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Federales, aprobados por el Congreso.



PODER
LEGISLATIVO

La distribución de los Fondos: Municipal de Participaciones, de Fomento Municipal, de Compensación, sobre Impuesto a la Venta de Gasolina y Diésel, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de Seguridad en los Municipios que corresponden a los 570 Municipios, se detallan en el Anexo 2.

Artículo 28. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta local de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	11'260,456.00
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	43'000,156.00
Total General	54'260,612.00

Artículo 29. El Presupuesto de egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	307'040,998.00
Intereses de la Deuda Pública	832'401,357.00
Gastos de la Deuda Pública	48'076,876.00
Costo por Coberturas	5'249,297.00
Total General	1,192'768,528.00

Artículo 30. El desglose de la deuda pública por fuente de pago y tipo de acreedor

Fuente pago/acreedor	Saldo diciembre 2016	Amortización capital (ejercicio 2017)	Saldo diciembre 2017	*Costo financiero (proyectado 2017)
Deuda pública largo plazo	7,307'959,085.00	307'040,998.00	7,000'918,087.00	566'016,975.00
Participaciones federales	4,949'931,854.00	210'900,822.00	4,739'031,032.00	366'439,614.00
Certificados bursátiles	1,557'600,000.00	100'854,600.00	1,456'745,400.00	149'875,806.00
BBVA Bancomer	1,000'000,000.00	13'839,805.00	986'160,195.00	65'521,486.00
Santander	2,392'331,854.00	96'206,417.00	2,296'125,437.00	151'042,322.00



PODER
LEGISLATIVO

Aportaciones federales	2,358'027,231.00	96'140,176.00	2,261'887,055.00	199'577,361.00
Certificados bursátiles	1,113'684,916.00	35'449,685.00	1,078'235,231.00	102'477,551.00
BANOBRAS	1,244'342,315.00	60'690,491.00	1,183'651,824.00	97'099,810.00
Obligaciones de pago largo plazo	3,386'971,182.00	-	3,386'971,182.00	319'710,555.00
Participaciones federales	3,386'971,182.00	-	3,386'971,182.00	319'710,555.00
BANOBRAS	3,386'971,182.00	-	3,386'971,182.00	319'710,555.00
Total	10,694'930,267.00	307'040,998.00	10,387,889,269.00	885'727,530.00

El costo financiero incluye intereses, gastos de la deuda y costo por coberturas.

Artículo 31. El desglose de la deuda pública por tipo de deuda se detalla en el Anexo 3.

Artículo 32. El presupuesto asignado para atender las obligaciones de pago asciende a \$1,505'045,716.00 (Un mil quinientos cinco millones cuarenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para la atención de los siguientes compromisos:

- a) Decreto número 167 de fecha 29 de octubre de 2005, expedido por el Congreso del Estado, por el que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Centro Administrativo de los Poderes Ejecutivo y Judicial "Soldado de la Patria, General Porfirio Díaz", en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; se destinarán \$384'000,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.);
- b) Para cubrir las erogaciones relacionadas con el proceso de bursatilización del Impuesto sobre Nóminas y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, establecidas en los Decretos números 521 y 522, expedidos por el Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2007, se destinarán \$600,046,600.00 (Seiscientos millones cuarenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
- c) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, establecidos en el Decreto número 385 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de abril de 2011, se destinarán \$189,236,674.00 (Ciento ochenta y nueve millones doscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100);
- d) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, autorizados en el Decreto número 1176 expedido por el Congreso del Estado, publicado el 2 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, se destinará la cantidad de \$51'994,494.00 (Cincuenta y un millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.);



PODER
LEGISLATIVO

- e) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, autorizados en el Decreto Número 1176 expedido por el Congreso del Estado, publicado el 2 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$21'983,394.00 (Veintiún millones novecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)
- f) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, autorizados en los Decretos Número 1360 y 2084, expedidos por el Congreso del Estado, publicados el 30 de noviembre de 2012 y 16 de noviembre de 2013 respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$17'700,990.00 (Diecisiete millones setecientos mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)
- g) Para cubrir los intereses ordinarios derivados de las obligaciones de pago para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, autorizados en el Decreto Número 670, expedidos por el Congreso del Estado, publicados el 27 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$38'083,564.00 (Treinta y ocho millones ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Artículo 33. La asignación presupuestaria para las previsiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a \$202,000,000.00 (Doscientos dos millones de pesos 00/100 M.N.), previsión que deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina, y 61 fracción II de la Ley.

La distribución del importe anterior lo realizará la Secretaría de Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 34. El Poder Ejecutivo destinará al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca la cantidad de \$319'949,844.00 (Trescientos diecinueve millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Artículo 35. Los recursos destinados a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatal	2,065'921,916.30
Federal	24,266'667,690.60



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIII Legislatura Constitucional

Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO)
Unidad de Investigaciones Legislativas

Total General

26,332'589,606.90

Artículo 36. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a \$1,781'251,036.07 (Un mil setecientos ochenta y un millones doscientos cincuenta y un mil treinta y seis pesos 07/100 M.N.); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	123'376,917.11
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	24'523,386.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	24'513,108.00
Novauniversitas	19'236,293.00
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	944'247,314.96
Universidad de Chalcatongo	14'209,161.00
Universidad de la Cañada	23'086,469.00
Universidad de la Costa	12'636,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	26'583,963.00
Universidad de la Sierra Sur	62'132,246.00
Universidad del Istmo	70'915,706.00
Universidad del Mar	167'994,631.00
Universidad del Papaloapan	75'921,521.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	148'520,286.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	10'986,072.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	32'367,428.00
Total General	1,781'251,036.07



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 37. Se asignarán recursos por un importe de \$157'955,781.00 (Ciento cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 38. Para la atención de los niños, niñas y adolescentes se destina, la cantidad de \$23,709'581,571.82 (Veintitrés mil setecientos nueve millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y un pesos 82/100 M.N.), distribuido según el Anexo 4.

Artículo 39. El Ejecutivo del Estado, asignará \$650'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinados a los Programas Sociales a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Artículo 40. El presupuesto de egresos atendiendo la fuente de financiamiento por programas orientados a resultados se encuentra en el anexo 5.

Título Tercero Clasificaciones del Gasto

Artículo 41. El Presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la clasificación administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	14,269'008,210.55
Gubernatura	132'501,306.00
Secretaría General de Gobierno	587'933,315.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,242'453,163.66
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	229'333,763.00
Secretaría de Vialidad y Transporte	124'019,460.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	155'261,194.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	52'778,552.00
Secretaría de Asuntos Indígenas	24'219,570.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	249'057,700.00



PODER
LEGISLATIVO

Secretaría de Finanzas	521'381,436.00
Inversión, Previsión y Pari Passu	6,813'151,971.05
Secretaría de Finanzas-Normativa	1,851'901,528.00
Secretaría de Administración	1,204'427,630.00
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	250'000,000.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	89'685,796.88
Jefatura de la Gubernatura	26'229,840.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	12'173,748.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	18'378,037.00
Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México	7'699,413.00
Coordinación General de Comunicación Social	297'283,194.96
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	6'260,990.00
Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca	112'295,733.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	26'343,497.00
Secretaría de Economía	137'775,501.60
Secretaría de Turismo	78'078,815.40
Secretaría de la Mujer Oaxaqueña	6'677,698.00
Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	11'705,357.00
Poder Legislativo	468'597,350.00



PODER
LEGISLATIVO

Congreso del Estado	397'297,350.00
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	71'300,000.00
Poder Judicial	810'374,215.33
Tribunal Superior de Justicia	159'280,980.40
Consejo de la judicatura	651'093,234.93
Órganos Autónomos	1,836'408,093.96
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40'604,284.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	164'718,963.00
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	944'247,314.96
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12'073,176.00
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28'212,990.00
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	615'269,383.00
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	31'281,983.00
Organismos Públicos Descentralizados	32,191'662,437.31
Caminos y Aeropistas de Oaxaca	190'711,255.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	24'786,346.00
Centro de las Artes San Agustín	4'681,873.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,020'833,004.93
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	683'838,168.00



PODER
LEGISLATIVO

Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	123'376,917.11
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	45'039,506.00
Comisión Estatal de Vivienda	77'725,745.00
Comisión Estatal del Agua	218'082,594.00
Comisión Estatal Forestal	4'999,700.00
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior	2'071,811.80
Comisión Estatal para la Planeación y la Programación de la Educación Media Superior	1'293,643.96
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	3'732,616.00
Consejo Estatal de Prevención y Control del Sida	9'153,037.00
Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología	4'643,879.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	6'051,266.00
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	50'964,439.00
Dirección General de Población de Oaxaca	3'803,600.00
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	17'122,447.70
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	71'942,877.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	341'726,265.04
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	20'093,564.00
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	6'489,334.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	130'723,104.00



PODER
LEGISLATIVO

Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	21,746'697,426.00
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	24'696,388.99
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	11'119,542.89
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	9'440,466.98
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	24'523,386.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	24'513,108.00
Novauniversitas	19'236,293.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	199'423,080.00
Servicios de Salud del Estado de Oaxaca	3,922'792,430.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	266'385,557.00
Universidad de Chalcatongo	14'209,161.00
Universidad de la Cañada	23'086,469.00
Universidad de la Costa	12'636,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	26'583,963.00
Universidad de la Sierra Sur	62'132,246.00
Universidad del Istmo	70'915,706.00
Universidad del Mar	167'994,631.00
Universidad del Papaloapan	75'921,521.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	148'520,286.00



PODER
LEGISLATIVO

Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	10'986,072.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	32'367,428.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	2,180'000,000.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	53'593,747.91
Fideicomisos Públicos	10'273,611.92
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	3'880,687.92
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	3'125,964.00
Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca	3'266,960.00
Instituciones Públicas de Seguridad Social	53'068,117.93
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	53'068,117.93
Municipios	12,580'092,728.00
Municipios - Participaciones y Aportaciones	12,580'092,728.00
Total General	62,219'484,765.00

Artículo 42. En Clasificación Económica, el Presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Pesos

Gasto Corriente	45,244'489,042.08
Gasto de Capital	10,798'101,959.70
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	1,192'768,528.00
Pensiones y Jubilaciones	411'882,563.22
Participaciones	4,572'242,672.00



PODER
LEGISLATIVO

Total General

62,219'484,765.00

Artículo 43. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Servicios Personales	4,372'968,106.00
Materiales y Suministros	272'477,337.66
Servicios Generales	1,792'133,071.84
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	37,002'823,692.80
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	72'871,827.70
Inversión Pública	5,019'613,657.00
Participaciones y Aportaciones	12,493'828,544.00
Deuda Pública	1,192'768,528.00
Total General	62,219'484,765.00

Artículo 44. El Presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.

	Pesos
Servicios personales	4,372'968,106.00
Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,610'611,485.65
Haber	301'326,188.00
Sueldos base al personal permanente	1,309'285,297.65
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	217'505,456.00
Honorarios asimilados a salarios	51'233,532.00



PODER
LEGISLATIVO

Sueldos base al personal eventual	165'572,084.00
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	699,840.00
Remuneraciones adicionales y especiales	760'514,502.85
Primas por años de servicios efectivos prestados	139'730,112.85
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	202'023,346.00
Horas extraordinarias	4'593,976.00
Compensaciones	65'764,942.00
Sobrehaberes	289'402,126.00
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	59'000,000.00
Seguridad social	338'211,830.00
Aportaciones de seguridad social	101'551,427.00
Aportaciones a fondos de vivienda	389,259.00
Aportaciones al sistema para el retiro	224'271,144.00
Aportaciones para seguros	12'000,000.00
Otras prestaciones sociales y económicas	1,169'716,855.00
Indemnizaciones	10'000,000.00
Prestaciones y haberes de retiro	3'859,740.00
Prestaciones contractuales	950'849,841.00
Otras prestaciones sociales y económicas	205'007,274.00
Previsiones	234'354,855.50



PODER
LEGISLATIVO

Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	234'354,855.50
Pago de estímulos a servidores públicos	42'053,121.00
Estímulos	42'053,121.00
Materiales y suministros	272'477,337.66
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	41'889,796.94
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	13'900,988.02
Materiales y útiles de impresión y reproducción	309,785.34
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	13'026,529.30
Material impreso e información digital	1'499,183.88
Material de limpieza	11'641,178.42
Materiales y útiles de enseñanza	68,100.00
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	1'444,031.98
Alimentos y utensilios	68'953,886.72
Productos alimenticios para personas	68'647,556.64
Productos alimenticios para animales	184,002.00
Utensilios para el servicio de alimentación	122,328.08
Materias primas y materiales de producción y comercialización	180,000.00
Otros productos adquiridos como materia prima	180,000.00
Materiales y artículos de construcción y de reparación	5'405,789.82
Productos minerales no metálicos	1,000.00



PODER
LEGISLATIVO

Cemento y productos de concreto	300,000.00
Madera y productos de madera	561,000.00
Material eléctrico y electrónico	1'163,728.22
Artículos metálicos para la construcción	785,442.00
Materiales complementarios	15,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2'579,619.60
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	4'138,135.47
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	1'048,000.00
Medicinas y productos farmacéuticos	1'812,497.53
Materiales, accesorios y suministros médicos	918,637.94
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	30,000.00
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	2,000.00
Otros productos químicos	327,000.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	75'545,203.21
Combustibles, lubricantes y aditivos	75'545,203.21
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	57'901,357.56
Vestuario y uniformes	49'999,238.71
Prendas de seguridad y protección personal	7'629,775.35
Artículos deportivos	138,052.00
Productos textiles	109,110.00



PODER
LEGISLATIVO

Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	25,181.50
Materiales y suministros para seguridad	2'721,925.83
Materiales de seguridad pública	150,000.00
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	2'571,925.83
Herramientas, refacciones y accesorios menores	15'741,242.11
Herramientas menores	825,243.93
Refacciones y accesorios menores de edificios	543,318.30
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	108,285.44
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	877,507.06
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	13'285,957.94
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	30,000.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	36,000.00
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	34,929.44
Servicios generales	1,792'133,071.84
Servicios básicos	98'627,876.12
Energía eléctrica	39'777,626.91
Gas	2'629,205.28
Agua	9'341,507.98
Telefonía tradicional	26'422,333.44
Telefonía celular	2'140,800.00



PODER
LEGISLATIVO

Servicios de telecomunicaciones y satélites	215,930.86
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	14'287,403.18
Servicios postales y telegráficos	3'290,493.31
Servicios integrales y otros servicios	522,575.16
Servicios de arrendamiento	109'419,752.45
Arrendamiento de terrenos	894,693.33
Arrendamiento de edificios	60'976,185.39
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5'849,354.89
Arrendamiento de equipo de transporte	41'025,000.80
Arrendamiento de activos intangibles	165,600.00
Otros arrendamientos	508,918.04
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	116'404,139.51
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	5'638,799.96
Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	64,668.40
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	70,500.00
Servicios de capacitación	2'595,863.96
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	67'870,500.08
Servicios de protección y seguridad	8'774,151.49
Servicios de vigilancia	31'033,906.72
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	355,748.90



PODER
LEGISLATIVO

Servicios financieros, bancarios y comerciales	54'340,633.58
Servicios financieros y bancarios	24'760,893.08
Seguro de bienes patrimoniales	29'393,920.50
Almacenaje, envase y embalaje	25,000.00
Fletes y maniobras	148,820.00
Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	12,000.00
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	31'605,794.52
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	4'247,451.36
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	874,094.54
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	537,552.02
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	21'770,314.43
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1'483,033.91
Servicios de limpieza y manejo de desechos	1'512,833.10
Servicios de jardinería y fumigación	1'180,515.16
Servicios de comunicación social y publicidad	270'529,669.64
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	234'608,999.96
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	19'969,169.68
Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	27,500.00
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	15'000,000.00
Otros servicios de información	924,000.00



PODER
LEGISLATIVO

Servicios de traslado y viáticos	32'223,601.84
Pasajes aéreos	6'287,932.86
Pasajes terrestres	2'490,445.40
Autotransporte	836,880.13
Viáticos en el país	18'185,910.00
Viáticos en el extranjero	1'138,546.92
Otros servicios de traslado y hospedaje	3'283,886.53
Servicios oficiales	21'761,610.84
Gastos de ceremonial	1'167,770.00
Congresos y convenciones	11'888,369.84
Exposiciones	8'365,525.00
Gastos de representación	339,946.00
Otros servicios generales	1,057'219,993.34
Servicios funerarios y de cementerios	94,600.00
Impuestos y derechos	11'142,653.59
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	55,121.00
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	62'505,153.00
Otros servicios generales	983'422,465.75
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	37,002'823,692.80
Transferencias internas y asignaciones al sector público	36,611'596,167.96



PODER
LEGISLATIVO

Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	33,607'650,431.67
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	467'463,427.00
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	810'374,215.33
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	1,726'108,093.96
Subsidios y subvenciones	86'264,184.00
Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	86'264,184.00
Ayudas sociales	164'936,460.92
Ayudas sociales a personas	50'681,469.92
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	1'254,991.00
Ayudas sociales a entidades de interés público	110'000,000.00
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3'000,000.00
Pensiones y jubilaciones	75'298,959.00
Pensiones	7'617,621.00
Jubilaciones	1'041,577.00
Otras pensiones y jubilaciones	66'639,761.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	14'673,611.92
Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	4'400,000.00
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	10'273,611.92
Donativos	50'054,309.00
Donativos a instituciones sin fines de lucro	50'054,309.00



PODER
LEGISLATIVO

Bienes muebles, inmuebles e intangibles	72'871,827.70
Mobiliario y equipo de administración	18'023,164.26
Muebles de oficina y estantería	10'116,921.18
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	7'631,243.08
Otros mobiliarios y equipos de administración	275,000.00
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	314,357.00
Equipos y aparatos audiovisuales	238,200.00
Aparatos deportivos	36,157.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	40,000.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	45'301,477.86
Equipo médico y de laboratorio	23'564,738.98
Instrumental médico y de laboratorio	21'736,738.88
Vehículos y equipo de transporte	1'500,000.00
Vehículos y equipo terrestre	1'500,000.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	7'667,812.58
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	30,000.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	16,000.00
Herramientas y máquinas- herramienta	70,000.00
Otros equipos	7'551,812.58
Activos intangibles	65,016.00



PODER
LEGISLATIVO

Software	65,016.00
Inversión pública	5,019'613,657.00
Obra pública en bienes de dominio público	2,719'092,623.00
Edificación no habitacional	1,717'000,259.00
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	1,002'092,364.00
Proyectos productivos y acciones de fomento	2,300'521,034.00
Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	500,000.00
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	2,300'021,034.00
Participaciones y aportaciones	12,493'828,544.00
Participaciones	4,572'242,672.00
Fondo general de participaciones	3,112'388,558.00
Fondo de fomento municipal	1,259'923,998.00
Otros conceptos participables de la Federación a Entidades Federativas	199'930,116.00
Aportaciones	7,921'585,872.00
Aportaciones de la Federación a Municipios	7,921'585,872.00
Deuda pública	1,192'768,528.00
Amortización de la deuda pública	307'040,998.00
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	170'736,713.00
Amortización de la deuda interna por emisión de títulos y valores	136'304,285.00
Intereses de la deuda pública	832'401,357.00



PODER
LEGISLATIVO

Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	628'017,836.00
Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	204'383,521.00
Gastos de la deuda pública	48'076,876.00
Gastos de la deuda pública interna	48'076,876.00
Costo por coberturas	5'249,297.00
Costos por coberturas	5'249,297.00
Total General	62,219'484,765.00

Artículo 45. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización, se distribuye de la siguiente manera:

		Pesos
GOBIERNO		8,576'145,876.74
Legislación		669'597,350.00
Legislación	580'297,350.00	
Fiscalización	89'300,000.00	
Justicia		2,094'140,001.98
Impartición de justicia	917'938,006.33	
Procuración de justicia	668'863,130.91	
Reclusión y readaptación social	443'795,892.74	
Derechos humanos	63'542,972.00	
Coordinación de la política de gobierno		1,741'518,401.56
Presidencia/gubernatura	226'788,183.81	
Política interior	303'357,215.55	
Preservación y cuidado del patrimonio público	906'277,969.57	
Función pública	92'844,321.63	
Asuntos jurídicos	12'173,748.00	
Organización de procesos electorales	200'076,963.00	
Asuntos financieros y hacendarios		1,233'200,717.02
Asuntos financieros	363'005,384.58	
Asuntos hacendarios	870'195,332.44	



PODER
LEGISLATIVO

Asuntos de orden público y de seguridad		1,495'627,155.92
Policía	1,340'281,459.94	
Protección civil	6'051,266.00	
Otros asuntos de orden público y seguridad	37'003,128.00	
Sistema nacional de seguridad pública	112'291,301.98	
Otros servicios generales		1,342'062,250.26
Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	997'253,353.05	
Servicios de comunicación y medios	301'836,792.96	
Acceso a la información pública gubernamental	33'972,104.25	
Otros	9'000,000.00	
DESARROLLO SOCIAL		37,282'055,335.20
Protección ambiental		156'375,844.00
Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	144'670,487.00	
Otros de protección ambiental	11'705,357.00	
Vivienda y servicios a la comunidad		2,327'587,023.88
Urbanización	1,194'321,557.00	
Desarrollo comunitario	81'326,651.98	
Abastecimiento de agua	417'505,674.00	
Vivienda	77'725,745.00	
Desarrollo regional	556'707,395.90	
Salud		6,129'067,914.70
Prestación de servicios de salud a la comunidad	277'682,956.22	
Prestación de servicios de salud a la persona	5,851'384,958.48	
Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales		286'346,963.90
Deporte y recreación	46'539,506.00	
Cultura	239'807,457.90	
Educación		26,332'589,606.90
Educación básica	21,788'088,038.70	
Educación media superior	2,445'401,412.66	
Educación superior	1,493'096,992.19	
Educación para adultos	60'000,000.00	



PODER
LEGISLATIVO

Otros servicios educativos y actividades inherentes	546'003,163.35	
Protección social		2,050'087,981.82
Edad avanzada	56'927,857.93	
Familia e hijos	9'311,400.00	
Alimentación y nutrición	568'084,327.00	
Indígenas	24'219,570.00	
Otros grupos vulnerables	953'447,245.89	
Otras de seguridad social y asistencia social	438'097,581.00	
DESARROLLO ECONÓMICO		2,674'686,481.06
Asuntos económicos, comerciales y laborales en general		1,221'381,271.55
Asuntos económicos y comerciales en general	1,059'509,812.67	
Asuntos laborales generales	161'871,458.88	
Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza		345'057,400.00
Agropecuaria	320'833,129.18	
Silvicultura	11'214,809.00	
Acuicultura, pesca y caza	13'009,461.82	
Transporte		368'230,715.00
Transporte por carretera	315'230,715.00	
Otros relacionados con transporte	53'000,000.00	
Comunicaciones		60'043,384.02
Comunicaciones	60'043,384.02	
Turismo		525'363,359.40
Turismo	525'363,359.40	
Ciencia, tecnología e innovación		154'610,351.09
Servicios científicos y tecnológicos	154'610,351.09	
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		13,686'597,072.00
Transacciones de la deuda pública/costo financiero de la deuda		1,192'768,528.00
Deuda pública interna	1,192'768,528.00	



PODER
LEGISLATIVO

**Transferencias, participaciones y
aportaciones entre diferentes
niveles y órdenes de gobierno**

		12,493'828,544.00
Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	4,572'242,672.00	
Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	7,921'585,872.00	
Total General		62,219'484,765.00

Artículo 46. Las asignaciones presupuestarias a las Políticas Transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca vigente, se detallan en el Anexo 6 mismas que son:

	Pesos
Política transversal de Derechos Humanos	35,910'361,980.19
Política transversal de Equidad de Género	3,821'241,892.21
Política transversal de Pueblos Indígenas	1,793'708,291.28
Política transversal de Sustentabilidad	1,016'424,454.78

Artículo 47. Las asignaciones de la clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
GASTO PROGRAMABLE	
Programas	47,818'576,909.00
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	914'842,591.00
Sujetos a reglas de operación	650'000,000.00
Otros subsidios	264'842,591.00
Desempeño de las Funciones	45,795'219,303.62
Prestación de servicios públicos	40,096'708,536.79
Promoción y fomento	1,016'423,570.16



PODER
LEGISLATIVO

Regulación y supervisión	178'280,072.00	
Proyectos de inversión	4,087'747,964.78	
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas Específicos	251'246,243.89	
	164'812,916.00	
Administrativos y de Apoyo		1,042'176,756.45
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	906'277,969.57	
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	135'898,786.88	
Obligaciones		66'338,257.93
Pensiones y jubilaciones	66'338,257.93	
GASTO NO PROGRAMABLE		
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios		12,580'092,728.00
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	12,580'092,728.00	
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca		1,820'815,128.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	1,820'815,128.00	
	Total General	62,219'484,765.00

Artículo 48. Las asignaciones atendiendo a la clasificación por fuentes de financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
Recursos Fiscales	3,101'781,139.00
Recursos Federales	59,117'703,626.00
Total General	62,219'484,765.00



PODER
LEGISLATIVO

Título Cuarto Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 49. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2017, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera, Ley General, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de \$21,746'697,426.00 (Veintiún mil setecientos cuarenta y seis millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de \$3,922,792,430.00 (Tres mil novecientos veintidós millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 52. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de \$6,492'615,760.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y dos millones seiscientos quince mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

		Pesos
I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	786'999,285.00
II	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	5,705'616,475.00
Total General		6,492'615,760.00

Artículo 53. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de \$939'357,612.00 (Novecientos treinta y nueve millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

Pesos



PODER
LEGISLATIVO

I	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social (FAM-AS)	568'084,327.00
II	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica (FAM-IEB)	328'011,081.00
III	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior (FAM-IES)	26'370,621.00
IV	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior (FAM-IEMS)	16'891,583.00
	Total General	939'357,612.00

Artículo 54. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de \$130'723,104.00 (Ciento treinta millones setecientos veintitrés mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.).

Artículo 55. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de \$275'843,550.00 (Doscientos setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 56. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de \$1,483'608,036.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos ocho mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

Artículo 57. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente Título, ejercerán, comprobarán, informarán, resguardarán y custodiarán la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización estatales y federales.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Título Quinto Transferencias Federales Etiquetadas

Artículo 58. Las transferencias federales etiquetadas se constituyen además de los Fondos de Aportaciones, con los recursos que para el ejercicio fiscal 2017, el Gobierno Federal transfiere al Estado.



PODER
LEGISLATIVO

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes de: Disciplina Financiera, General de Contabilidad, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2017; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 59. Por concepto de Gasto Federalizado, se ejercerá la cantidad de \$3,161'589,813.00 (Tres mil ciento sesenta y un millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:

	Pesos
I Programa de Infraestructura Indígena	221'776,089.00
II Medio Ambiente y Recursos Naturales	134'670,487.00
III Fondo Regional	385'933,301.00
IV Fondo Metropolitano	80'422,592.00
V Prospera, Programa de Inclusión Social	180'000,000.00
VI Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas	24'208,632.00
VII Programa Nacional de Prevención del Delito	24'003,128.00
VIII Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres	9'311,400.00
IX Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (antes SUBSEMUN)	86'264,184.00
X Fondo de Cultura	15'000,000.00
XI Seguro Popular	2,000'000,000.00
Total General	3,161'589,813.00

Artículo 60. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación comprobatoria derivada de la asignación de recursos correspondientes a las transferencias federales etiquetadas, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización federales o estatales.



PODER
LEGISLATIVO

Título Sexto Gasto de Capital

Artículo 61. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2017, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidas; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV Sujetar la programación de la inversión a los Lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de egresos;
- VI Presentar a través del Sistema electrónico de la Secretaría, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría, y
- VII Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada OBRA que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada OBRA que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada SERVICIO relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada SERVICIO relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5,000,000.00	216,000.00	1,080,000.00	108,000.00	810,000.00
5,000,000.01	10,000,000.00	297,000.00	1,485,000.00	148,500.00	1,114,000.00
10,000,000.01	25,000,000.00	378,000.00	1,890,000.00	189,000.00	1,418,000.00
25,000,000.01	50,000,000.00	459,000.00	2,295,000.00	229,500.00	1,721,000.00
50,000,000.01	75,000,000.00	540,000.00	2,700,000.00	270,000.00	2,025,000.00
75,000,000.01	100,000,000.00	810,000.00	4,050,000.00	405,000.00	3,038,000.00
100,000,000.01	En adelante	1,080,000.00	5,400,000.00	540,000.00	4,050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.



PODER
LEGISLATIVO

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Título Séptimo **De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 62. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad atendiendo el contenido del Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley.

Artículo 63. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los recursos destinados a subsidios o ayudas sociales por entidad ascienden a \$251'200,644.92 (Doscientos cincuenta y un millones doscientos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Gubernatura	500,000.00
Secretaría General de Gobierno	20'000,000.00
Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México	16,470.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	110'000,000.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	516,580.00
Consejo Estatal de Prevención y Control del SIDA	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	3'000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	84,300.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	22'973,000.00
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	1'699,999.92
Novauniversitas	60,000.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	1'740,000.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	3'500,000.00



PODER
LEGISLATIVO

Universidad de Chalcatongo	35,000.00
Universidad de la Cañada	50,000.00
Universidad de la Costa	30,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	48,510.00
Universidad de la Sierra Sur	252,768.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	65,010.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	200,000.00
Municipios - Participaciones y Aportaciones	86'264,184.00
Total General	251'200,644.92

Artículo 65. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de subsidios y ayudas.

Artículo 66. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos y acciones, en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 67. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;



PODER
LEGISLATIVO

- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Octavo **De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria**

Artículo 68. La Secretaría, emitirá disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Artículo 69. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes, previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos fortuitos.
- III. La adquisición de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con autorización expresa de la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de avance de gestión financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal.



PODER
LEGISLATIVO

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Contraloría y la Auditoría estarán facultadas para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 70. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; Internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán reducidos por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 71. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Artículo 72. Ningún servidor público del Poder Ejecutivo Estatal podrá percibir un sueldo bruto igual o superior al del Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 73. En el ejercicio presupuestario correspondiente a Servicios Personales se deberá cumplir lo siguiente:

A) Administración:

- I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos;
- II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad financiera de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite;
- III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas,
y



PODER
LEGISLATIVO

- IV. Verificará que las Dependencias y Entidades únicamente contraten personal de mandos medios y superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.
- B) Ejecutores de gasto:
- I. Se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 7 que forma parte del presente Decreto;
 - II. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
 - III. Regularán las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, de conformidad con las disposiciones que establezcan el Consejo de la Judicatura, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, de acuerdo al Presupuesto de egresos aprobado. Asimismo, se deberán poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;
 - IV. Solo podrán contratar personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, previa aprobación de la cobertura presupuestaria emitida por la Secretaría, que no podrá ser mayor al monto ejercido en el año fiscal inmediato anterior;
 - V. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;
 - VI. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de sentencia definitiva y cumplimiento de la misma;
 - VII. Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
 - VIII. Se abstendrán de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo.

Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Decreto, o cuando se ocupen más de un puesto en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y
 - IX. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 74. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán en la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 75. El total de plazas del magisterio del estado de Oaxaca reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales:	0
Plazas Federales:	98,491
Total de plazas del magisterio:	98,491

Artículo 76. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos. Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 77. Las Dependencias y Entidades no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Tratándose de los demás Ejecutores de gasto, las gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, se autorizarán conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.

Artículo 78. Los recursos previstos en Servicios Personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán cancelados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo Segundo De Materiales y Suministros

Artículo 79. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo Tercero De los Servicios Generales

Artículo 80. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

A) Administración:

- I. Autorizará el servicio de telefonía celular, únicamente a los siguientes servidores públicos de nivel Secretario, Consejero Jurídico, Director General, Subsecretario, Director de área y Titular de la Unidad de administración que por la naturaleza de sus funciones requieran del servicio;
- II. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos vigentes, mismos que en caso de requerirse no tendrán incremento a los montos pagados en el ejercicio fiscal 2016.

B) Ejecutores de gasto:

- I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
- II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los órganos fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos, etc.;
- III. Reducir el ejercicio del gasto, en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y



PODER
LEGISLATIVO

- IV. Reducir el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

C) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad.
- II. No se contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos.
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y

Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo Cuarto Rangos para adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 81. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las siguientes modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
Compra Directa Menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias estatales.		



PODER
LEGISLATIVO

a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.00	En adelante

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

(Artículo reformado mediante decreto número 563, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de enero del 2017 y publicado en el Periódico Oficial número 4 Cuarta Sección el 28 de enero del 2017)

Título Noveno De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 82. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán difundir los informes que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas en formatos abiertos.

Artículo 83. El Consejo de la Judicatura, los órganos de control interno del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático- presupuestarias.



PODER
LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto con sus Anexos, entrarán en vigor el uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría deberá realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los recursos provenientes de transferencias federales etiquetadas, que conforme a las disposiciones que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, deban modificarse durante el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO. La distribución de los Fondos: Municipal de Participaciones, de Fomento Municipal, de Compensación, sobre Impuesto a la Venta de Gasolina y Diésel, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de Seguridad en los Municipios que corresponden a los 570 Municipios, que se detallan en el Anexo 2, estará sujeta a las modificaciones que correspondan por la aplicación de los factores que para tal efecto determine la autoridad.

CUARTO. El presupuesto para la Dirección General de Notarías, Periódico Oficial del Estado y de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado atendiendo al Decreto 2054 se encuentra en la Secretaría General de Gobierno, por lo que para atender al Decreto 2092, se faculta a la Secretarías de Finanzas y Administración para que en términos de sus competencias iniciado el ejercicio fiscal realicen las reasignaciones presupuestarias correspondientes a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

QUINTO.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales, después de publicado el presente Decreto las reasignaciones aprobadas en el Anexo 8 en el presente Decreto, que conformaron el Presupuesto aprobado, en términos de lo establecido en el Artículo 37 párrafo II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTO.- Los Ejecutores de gasto a los que se les hubiere reasignado recursos presupuestarios en el presente Decreto, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas los proyectos de inversión pública y/o los programas sociales a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca con sus respectivos indicadores de resultados.

SÉPTIMO.- Los Ejecutores de gasto que por razón de las reasignaciones presupuestales aprobadas, tengan modificaciones deberán realizar los ajustes a sus programas operativos anuales en 10 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

N. del E. DECRETOS DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017



PODER
LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 563
APROBADO EL 25 DE ENERO DEL 2017
PUBLICADO EN EL P.O. NÚM. 4, CUARTA SECCIÓN DEL 28 DE ENERO DEL 2017

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el decreto por el que reforma el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.